

INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A., S.M.E. (CETARSA)

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de esta Instrucción la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (en adelante, CETARSA); sociedad integrada en el Grupo SEPI y que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP; o RDL 3/2011).

Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a la presente Instrucción, que garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1 del artículo 192 TRLCSP y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa (apartado 2 del mencionado artículo).

Esta Instrucción se encuentra a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella, y está publicada en el Perfil del Contratante de CETARSA que es accesible a través de su página web www.cetarsa.es y en la Plataforma de Contratación del Estado www.contrataciondelestado.es

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción se aplicará a todos los contratos que celebre la sociedad.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los demás negocios y contratos excluidos del TRLCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1) Publicidad

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato; su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la contratación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

El anuncio de la licitación figurará en todo caso en el perfil de contratante en la página “web” de la sociedad, que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, gestionándose y difundiéndose a través de la misma, existiendo en la página web de CETARSA un enlace a dicho perfil.

2) Exclusión de publicidad

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente, los siguientes contratos:

- a) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento previsto en la siguiente Instrucción, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los

requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- g) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- h) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- i) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales,

o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- k) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- l) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- m) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- n) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 100.000 euros y, en el caso de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros.

El órgano de contratación deberá justificar debidamente la concurrencia de alguno de los supuestos anteriormente.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de la presente Instrucción.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
4. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

5. Todas las adjudicaciones, por importe superior a 18.000 euros, de contratos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Instrucción se publicarán en el perfil del contratante de la sociedad.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto el contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. La prescripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La contratación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.

El órgano de contratación estará asistido por la Comisión de Compras, que será el órgano competente para la evaluación de las ofertas presentadas.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 79 y el art. 82 del TRLCSP.

Solo serán aplicables las prohibiciones para contratar del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad CETARSA. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86, 87 y 88 TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la sociedad CETARSA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Instrucción que celebre CETARSA, se realizará conforme a los procedimientos que se regulan a continuación:

- **Procedimiento general:** Este procedimiento se aplicará para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 euros y contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 60.000 euros y no estén incluidos en el apartado III a) 2 de la presente Instrucción.
- **Procedimiento simplificado:** Este procedimiento se aplicará a los siguientes contratos:
 - a) Aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 30.000 euros e inferior 100.000 euros y para aquellos contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros.
 - b) Aquellos contratos a que se refieren las letras a) a l) del apartado III a) 2 de la presente Instrucción.
- **Contratos menores:** Para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 30.000 euros y contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros.

1) PROCEDIMIENTO GENERAL

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros de los contratos incluidos en este procedimiento se realizará de acuerdo con las normas detalladas a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Documento de condiciones generales y técnicas del contrato.

Se elaborará en cada contrato un documento de condiciones generales y técnicas del contrato a realizar. Dicho documento recogerá, al menos, las características básicas del contrato a realizar, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y, en su caso, las garantías a aplicar. Asimismo deberán elaborarse las condiciones generales que contengan los pactos y condiciones particulares definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Este documento estará a disposición y se remitirá a todas las empresas que lo soliciten por estar interesadas en realizar ofertas para la adjudicación del contrato.

Estas condiciones deberán formar parte integrante del contrato que se formalice una vez producida la adjudicación correspondiente.

d) Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de treinta días tratándose de contrato de obras y quince días en el caso de contratos

de servicios y suministros, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad y en la Plataforma de Contratación del Estado, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

e) Apertura y valoración de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Salvo indicación en contra en el correspondiente anuncio de licitación, cada oferta se presentará conteniendo la documentación requerida en los tres sobres siguientes:

- Sobre 1. Documentación general
- Sobre 2. Documentación y oferta técnica.
- Sobre 3. Oferta económica.

La Comisión de Compras de la empresa procederá a la apertura y examen del sobre nº 1 y, en su caso, requerirá a las empresas que han presentado ofertas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, para lo que se concederá un plazo mínimo de cinco días.

Para aquellas ofertas que cumplan con las condiciones generales requeridas se procederá a la apertura y valoración de la documentación y oferta técnica contenida en el sobre número 2. La valoración de los aspectos técnicos se realizará por al menos tres personas con conocimientos técnicos suficientes para realizarla, que se designarán, en cada adjudicación, por el órgano de contratación o la Comisión de Compras.

La valoración realizada deberá hacerse constar en un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

Realizada la valoración técnica, la Comisión de Compras procederá a la apertura y valoración de las ofertas económicas (sobre nº 3).

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, en función de la valoración final realizada según los criterios de adjudicación fijados previamente, a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la sociedad CETARSA y en la Plataforma de Contratación del Estado. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

g) Formalización del contrato

El contrato que celebre la sociedad CETARSA debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 26 TRLCSP):

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

a) Preparación del contrato

Se regirá por lo indicado para el procedimiento general (apartado VIII.1.a).

b) Decisión de contratar.

Se regirá por lo indicado para el procedimiento general (apartado VIII.1.b).

c) Solicitud de ofertas

En este tipo de contratos la empresa solicitará por escrito al menos tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato siempre que ello sea posible.

En el escrito de solicitud de ofertas deberán incluirse, al menos los siguientes aspectos:

- Los requisitos técnicos mínimos que deberán cumplirse por el bien o servicio objeto del contrato.
- En caso de que en la adjudicación vayan a tomarse en consideración factores diferentes del precio, los criterios de adjudicación establecidos con carácter previo a la solicitud de ofertas, la forma en que se valorarán los distintos factores y su ponderación en el conjunto de la valoración. En todo caso el precio ofertado deberá ser el factor que mayor ponderación tenga en los criterios de adjudicación.

d) Publicidad

De manera complementaria a la solicitud de dichas ofertas, la empresa, cuando la naturaleza del contrato lo permita, publicará en

su página web una referencia del contrato a celebrar al objeto de que otras empresas distintas, de aquellas a las que se haya solicitado expresamente una oferta, pudieran concurrir. El plazo para la presentación de ofertas desde la solicitud de las mismas será de 15 días como mínimo, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

e) Apertura y valoración de ofertas

Las ofertas recibidas serán abiertas por la Comisión de Compras que procederá a su análisis y valoración y aprobará una propuesta para su adjudicación por el órgano de contratación. En caso de que la valoración de la oferta requiera informes y valoraciones técnicas adicionales la Comisión de Compras solicitará la misma a tres personas con conocimientos técnicos suficientes. Dicha valoración, en su caso, se realizará previamente al análisis de las ofertas económicas.

f) Adjudicación del contrato.

Se regirá por lo indicado para el procedimiento general (apartado VIII.1.f).

g) Formalización del contrato

Se regirá por lo indicado para el procedimiento general (apartado VIII.1.g).

3) CONTRATOS MENORES

Este tipo de contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto por persona autorizada de acuerdo con las normas internas de la sociedad y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE CONTRATACIÓN

Cualquier tipo de información adicional que se requiera sobre contratación, podrá ser solicitada al Departamento de Compras de CETARSA, situado en nuestra fábrica de Navalmoral de la Mata (Cáceres) en Avenida de las Angustias nº 20, llamando al 927 533 161 o bien consultando en nuestra web: www.cetarsa.es en la sección “Perfil del Contratante”.